

CNE-JD-CA-006-2021
06 de enero del 2021

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señora
Gianina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de la Presidencia

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva

Señor
Eduardo Mora Castro, jefe
Unidad de Asesoría Legal CNE

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 006-01-2020**, de la **Sesión Ordinaria N° 01-01-2021** del **06 de enero 2021**, dispuso lo siguiente:

ACUERDO N° 006-01-2021

La Junta Directiva de la CNE conoce solicitud de reforma del Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la CNE, y

Considerando:

- I.** Que el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la CNE establece una compensación salarial para los servidores que cuentan como disponibilidad, la cual se encuentra expresada de forma porcentual respecto del salario base de los funcionarios.

- II. Que dicho reglamento establece que la inclusión de nuevos cargos que impliquen el reconocimiento del pago de disponibilidad, la Unidad de Desarrollo Humano debe remitir la recomendación correspondiente a la Comisión Institucional de Disponibilidad para que se remita a aprobación de la Junta Directiva.
- III. Que mediante informe CNE UDH DISP 0027-2020 del 11 de diciembre de 2020 la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE recomienda a la Comisión Institucional de Disponibilidad aprobar la inclusión del cargo “*Técnico Operador de Radio*” en el Reglamento de Disponibilidad dentro de la Categoría 2 que establece el artículo 4 de dicha norma.
- IV. Que la Comisión Institucional de Disponibilidad de la CNE en sesión del pasado 15 de diciembre del 2020 acordó de forma unánime la inclusión del cargo “*Técnico Operador de Radio*” dentro de la Categoría 2 que establece el artículo 4 del Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la CNE.
- V. Que el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la CNE fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 38007-MP del 22 de octubre del 2013, por lo que cualquier modificación debe ser emitida por el Poder Ejecutivo.

Por Tanto:

ACUERDO N° 006-01-2021

La Junta Directiva de la CNE acuerda:

1. Recomendar al Poder Ejecutivo la reforma de la Categoría 2 establecida en el artículo 4, del Decreto Ejecutivo N° 38007-MP del 22 de octubre del 2013, Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, según la siguiente propuesta:

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, y
LA MINISTRA A.I. DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006; y

CONSIDERANDO.

- I. Que el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (en adelante CNE) fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. No. 38007-MP del 22 de octubre del 2013, por lo que cualquier modificación debe ser emitida por el Poder Ejecutivo.*
- II. Que dicho reglamento establece que la inclusión de nuevos cargos que impliquen el reconocimiento del pago de disponibilidad, la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE debe remitir la recomendación correspondiente a la Comisión Institucional de Disponibilidad para que se remita a aprobación de la Junta Directiva.*
- III. Que mediante informe CNE UDH DISP 0027-2020 del 11 de diciembre de 2020 la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE recomienda a la Comisión Institucional de Disponibilidad aprobar la inclusión del cargo “Técnico Operador de Radio” en el Reglamento de Disponibilidad dentro de la Categoría 2 que establece el artículo 4 de dicha norma.*
- IV. Que la Comisión Institucional de Disponibilidad de la CNE en sesión el pasado 15 de diciembre del 2020 acordó de forma unánime la inclusión del cargo “Técnico Operador de Radio” dentro de la Categoría 2 que establece el artículo 4 del Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la CNE.*
- V. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias mediante acuerdo N° 005-01-2021 aprueba la recomendación de la Comisión Institucional de Disponibilidad y solicita la reforma parcial del Decreto Ejecutivo No. No. 38007-MP del 22 de octubre del 2013 en su artículo 4.*

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1.- Reformase el artículo 4 Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, decreto Ejecutivo No. 38007-MP del 22 de octubre del 2013 para que se lea de la siguiente forma establecerá:

Artículo 4^o-Compensación Económica. A cambio de la disponibilidad, al funcionario de la CNE se le reconocerá una compensación consistente en un porcentaje sobre el salario base devengado, la cual está definida en función de la naturaleza de los cargos que ocupan y necesidades institucionales ante la ocurrencia de emergencias.

<i>CATEGORÍA DE CARGOS</i>	<i>PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD ASIGNADO</i>
<i>1</i>	<i>25%</i>
<i>2</i>	<i>15%</i>

CATEGORÍA 1

Se consideran en esta categoría aquellos cargos que por la naturaleza de sus tareas se requiere su disponibilidad permanente, con el fin de que se garantice la atención inmediata de las situaciones de emergencia que puedan ocurrir en el país.

Los cargos contemplados son los siguientes:

*Director de Gestión del Riesgo
Director de Gestión Administrativa
Jefatura de Comunicación Institucional
Jefatura de Gestión de Operaciones
Jefatura de Gestión de Procesos de Reconstrucción
Coordinador de Comunicaciones
Coordinador de Logística
Coordinador de Transportes
Oficial de Enlace*

Los servidores objeto del reconocimiento de Disponibilidad en esta categoría tendrán derecho durante dos días por mes, en común acuerdo con sus superiores, a declararse no disponible.

CATEGORÍA 2

Se consideran en esta categoría aquellos cargos que por la naturaleza de sus tareas se requiere su disponibilidad, con el fin de que se garantice la atención en condición de segunda respuesta a las situaciones de emergencia que puedan ocurrir en el país.

Esta categoría se establece a partir de la disponibilidad de un grupo de funcionarios sujeto a los roles de atención y a la designación por rotación del personal por parte de los Directores Ejecutivo y de Área según corresponda. Quienes se desempeñen en los cargos de jefatura y de secretaría señalados en esta Categoría estarán disponibles de manera permanente y tendrán derecho durante dos días por mes, en común acuerdo con sus respectivos superiores, a declararse no disponible.

Se integra por quienes desempeñan los siguientes cargos.

*Jefatura de Investigación y Análisis de Riesgo
Jefatura de Servicios Generales
Jefatura de Tecnologías de Información
Proveedor Institucional
Arquitecto de Procesos de Reconstrucción
Ingeniero de Procesos de Reconstrucción
Asistentes de Arquitectura de Procesos de Reconstrucción
Asistentes de Ingeniería de Procesos de Reconstrucción
Bodeguero
Choferes
Encargado de Bodega
Funcionario del Sistema de Información Geográfico (SIG)
Profesional de Gestión de Riesgo (Geólogo)
Técnico de radio
Secretaria de Dirección de Gestión del Riesgo
Secretaria de Gestión de Operaciones
Técnico Operador de Radio*

No obstante lo anterior, en el caso de ocurrir alguna situación de emergencia, todos los demás funcionarios de la institución estarán en la obligación de colaborar conforme las necesidades por resolver, lo cual implica el reconocimiento del tiempo extraordinario que hayan laborado.

*TRANSITORIO: Durante el primer año de vigencia de la presente reforma el pago de la disponibilidad en el cargo **Técnico Operador de Radio** incorporado*

en la presente reforma dependerá de que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias cuente con el contenido presupuestario correspondiente.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

GENANINA DINARTE ROMERO
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

2. Se instruye a la Dirección Ejecutiva y a la Asesoría Legal realizar los trámites necesarios ante la Oficina de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República para la promulgación de la reforma que se recomienda en este acto.
3. La incorporación del cargo de **Técnico Operador de Radio** en el Reglamento para el reconocimiento de Disponibilidad para los funcionarios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, solo podrá generar el contrato respectivo de disponibilidad para los funcionarios siempre que la norma se encuentre debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta y se cuente con el contenido presupuestario correspondiente.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo